



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 212

Bogotá, D. C., viernes 7 de junio de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2001 SENADO

por la cual se reconoce la profesión de microbiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

Por disposición de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, he sido designado para presentar ponencia al Proyecto de ley número 159 de 2001 Senado y a ello procedo:

Este proyecto de ley de iniciativa de los Congresistas Carlos Ardila Ballesteros y Bernabé Celis Carrillo, recoge las experiencias y los puntos de vista de la Asociación Colombiana de Microbiología, la cual ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para que la carrera profesional de Microbiología obtenga por demás el reconocimiento nacional como profesión para su ejercicio en nuestro país.

Este reconocimiento además de inevitable, es un medio eficaz de defensa de los intereses intelectuales y científicos de estos profesionales.

No cabe duda que las profesiones en nuestro país deben ser reglamentadas, y qué mejor medio que esta reglamentación por mandato de Carta Magna sea por medio de una ley de la República.

La Microbiología como profesión ha de tener una importancia en el ámbito nacional, no solo por los procesos biológicos que manipula los cuales son su entorno, sino por la importancia que estos profesionales le pueden aportar a generar soluciones a las problemáticas que aquejan los sectores productivos e investigativos de nuestro país.

Esta profesión no como cualquier otra, le traerá a nuestro país infinidad de logros y resultados en el campo científico e investigativo, como ya históricamente lo ha demostrado las vacunas producidas en nuestra patria por microbiólogos que mancomunadamente han trabajado con Manuel Elkin Patarroyo.

Entre los muchos campos donde los profesionales de la microbiología se desempeñan están: profesionales de desarrollo, implementación, producción, diagnóstico y prevención de enfermedades tanto agroveterinarias como humanas; control y vigilancia de procesos y productos manufacturados, industriales y artesanales; investigación y desarrollo de nuevas técnicas biotecnológicas para obtener productos que fomenten el bienestar del ser humano y eleven su nivel de vida, y la investigación e implementación de técnicas que promuevan el desarrollo sostenible del ambiente

Es un acierto que estos profesionales sean reconocidos legalmente como expertos de la profesión de Microbiología para ejercer su carrera profesional con un registro nacional y su ejercicio quede autorizado y amparado por medio de una ley de la República de Colombia para facultar a sus diestros a actuar conforme a derecho.

Por lo expuesto anteriormente propongo a ustedes honorables Senadores de la República:

Désele primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2001 Senado, *por la cual se reconoce la profesión de microbiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.*

Presentado por:

José Aristides Andrade,
Senador de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2001 SENADO

por la cual se adiciona el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores.

En cumplimiento del Reglamento del Congreso y de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del honorable Senado de la República, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2001 Senado, *por la cual se adiciona el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

La iniciativa de origen parlamentario, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio, pretende que se adicione en el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, a las empresas de servicios públicos domiciliarios, para que queden exentos del pago de la contribución de solidaridad al lado de los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro que así lo soliciten a la respectiva entidad prestadora del servicio público, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Inicialmente el Ministerio de Minas consideró en que esta exención era sólo en el porcentaje que requieran y necesiten para poder desarrollar su objeto social, específicamente las actividades inherentes a la propia prestación del servicio público a su cargo, esto en el Decreto 847 de 2001 derogado por el 3087 de 1997. Pero el Ministerio en mención no es el órgano competente para establecer exenciones, ya que por disposición constitucional le corresponde al Congreso de la República.

Manifiesta el autor que se hace necesario la adición del artículo 89.7 de la Ley 142 de 1994, porque la aplicación de la contribución tiene un efecto incremental sobre la tarifa afectando con contribuciones a los usuarios de los estratos que por la ley son subsidiados, tal como lo plantea el artículo 89 de la citada ley, en lo atinente a la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos y teniendo en cuenta el impacto de los costos de energía para la prestación del servicio con relevancia en los municipios con topografía plana que tienen altos costos de bombeo, para transportar el agua a los centros de consumo.

Competencia del legislador en materia de servicios públicos

El Legislador colombiano goza de amplia facultad para señalar casi todas las “competencias” en materia de servicios públicos y, en particular, en materia de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con ello, en la Constitución, las únicas competencias absolutas en materia de servicios públicos domiciliarios, o similares, están dadas por el estatuto superior así:

a) Las del Congreso, para legislar sobre la materia (artículos, 150, numeral 23, y 367, 369 y 370 principalmente), y crear las reglas de intervención del estado (artículo 334);

b) Las del Presidente, para ejercer inspección y vigilancia (artículo 189, numeral 22) y para señalar políticas generales de administración y control de eficiencia, (artículo 370);

c) Las de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para colaborar con el Presidente en el control, inspección y vigilancia de aquellos (artículo 370). (...)

En todos los demás aspectos de los servicios públicos, por regla general, la Constitución concede amplia facultad al legislador, no solo para asignar competencias, sino para proveer el régimen que estime conveniente. Las competencias, en cuanto a servicios públicos domiciliarios y similares se refiere, serán, pues todas de origen legal.

De los Fondos de Solidaridad y Redistribución

El pago de Contribución de solidaridad, es un recurso público nacional cuyo valor resulta de aplicar el factor de contribución que determine la ley y la regulación, a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales, sobre el valor del servicio.

Los fondos de solidaridad y redistribución –creados para manejar los recursos provenientes del sobreprecio que se les cobra a los estratos 5 y 6 (aproximadamente el 6% de la población en el país) con el fin de subsidiar a los más pobres– en la mayoría de los casos no existen o no funcionan adecuadamente. Es decir, el sobreprecio se factura, pero los recursos no llegan a su destinatario final, sino que se utilizan probablemente en otro tipo de gastos.

Las empresas de acueducto y alcantarillado continúan argumentando que los estratos más bajos de la población siguen siendo subsidiados en sus tarifas. Sin embargo, dados los incrementos y las tarifas facturadas, no se sabe en realidad si las entidades subsidian a estos usuarios, o son finalmente ellos quienes terminan subsidiando la ineficiencia de las empresas.

Así encontramos que con lo anterior se ha contradicho el espíritu del constituyente de 1991, quien en reconocimiento a la situación de pobreza

de una parte de la población, estableció criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos, lo cual no se ha dado.

De otra parte tenemos que en este numeral se enmarcan solamente entidades sin ánimo de lucro por su propia naturaleza, y las empresas de servicios públicos domiciliarios no lo son, por el contrario como expresó en ponencia anterior las ESP a diferencia de los usuarios, han aumentado las ganancias.

Las empresas de servicios públicos registran significativas utilidades en los últimos años, aún en medio de la más aguda recesión económica de los últimos años. Por ejemplo, la Empresa de Energía de Bogotá reporta para el año 2000, utilidades de \$186.000 millones, patrimonio de \$4.38 billones, activos de \$4.92 billones, inversiones en Emgesa, Codensa, Gas Natural, Isagen, inversiones financieras, ocupando el tercer (3^{er}) puesto entre las cien empresas más importantes del país.

Codensa por su parte obtuvo ventas de 1,24 billones, redujo el índice de pérdidas del 25 al 9%, incrementó el número de usuarios de 1.5 a 1.8 millones.

Interconexión Eléctrica S. A. (ISA) arrojó utilidades en el 2000, por \$74,197 millones para un incremento del 198% con respecto de 1999, se convirtió en un grupo empresarial del sector energético y telecomunicaciones (compró a Transelca, creación de Internxa, asociación con First-Mark Latinoamericana, y creó la sociedad Interconexión Eléctrica Perú, S. A. Posee activos por 3,7 billones, los cuales se incrementaron en un 14% con relación a 1999.

Las utilidades de los concesionarios del servicio de aseo de la ciudad de Bogotá pasaron de \$230 millones en 1995 a \$12.411 millones en 1999, y \$22.000 millones en el 2000, para una tasa de rentabilidad sobre capital del 681 y 1.207% respectivamente, mientras que las toneladas recolectadas para el mismo período pasaron de 1.5 millones a 1.7 millones, es decir, un aumento apenas del 13%, y el número de usuarios pasó de 992.000 a 1.300.000, es decir un ajuste del 31.0%, sin incluir las miles de unidades residenciales y no residenciales que arbitrariamente han censado los consorcios para agigantar sus ganancias. El número de viajes al relleno sanitario Doña Juana en el período 1995-2000, pasó de 201.185 a 222.416, es decir un aumento del 10, 5%.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) obtuvo el puesto 10, con ventas por \$1.23 billones y una utilidad neta de \$184.000 millones.

La Empresa de Acueducto de Bogotá (EAAB) pasó del puesto 24 al 14 entre las más grandes del país en patrimonio con \$1.2 billones, activos por \$2.88 billones e inversiones cercanas a los \$500 mil millones, para 1.280.000 usuarios,

Empresas Públicas de Medellín “EPM” agrupa los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones, y es la segunda empresa más grande del país en activos, ventas y patrimonio, después de Ecopetrol.

La Contraloría de Bogotá en su informe de “Evaluación a las tarifas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá” de mayo pasado señala: “La diferencia entre el costo medio de referencia de la prestación de los servicios y el porcentaje del costo cubierto por las tarifas **no es un subsidio para los usuarios**” (resaltado fuera de texto).

Y destaca en su pliego de observaciones: “Los usuarios están pagando de nuevo a partir de 1996 los costos de todos los componentes físicos de los servicios como si estos se hubiesen planeado, construido y puesto en operación en un solo año” y destaca otras tantas inconsistencias que afectan al extremo más débil de esta relación ... el usuario.

Por lo antes expuesto, propongo a la honorable Comisión Sexta del Senado de la República: Se archive el Proyecto de ley número 187 de 2001 Senado, *por la cual se adiciona el numeral 89,7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

De los honorables Senadores,

Guillermo A. Santos Marín,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2002 SENADO, 174 DE 2001 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2002

Doctor

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Secretario General

Comisión Tercera

Senado de la República

Apreciado doctor Oyola:

De manera atenta entrego a usted y a los honorables Senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 209 de 2002 Senado, 174 de 2001 Cámara, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones”.

Antecedentes legislativos

Este proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara, el día 6 de junio de 2001, con la modificación al artículo tercero del proyecto de ley que hacía referencia al objeto y valor de la emisión, teniendo en cuenta el estudio de destinación de los recursos y el valor de tales proyectos.

Posteriormente, pasó el segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, pasa a la Comisión Tercera del Senado y allí me designan como ponente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es realmente un gusto para mí poder participar como ponente en el proceso legislativo de una ley que colaboré de manera directa autorizando recursos para el buen desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Es indudable el problema de educación en nuestro país y cuando se trata de educación superior el problema es mayúsculo. La Universidad tiene en sus manos la formación de capital humano para enfrentar los retos científicos y tecnológicos que la evolución de la sociedad impone.

En países como el nuestro acceder a la educación superior es casi un privilegio debido a los altos costos que se presentan no solo en las matrículas, sino en los textos y demás elementos indispensables para la misma. No obstante, las pocas Universidades públicas que existen, no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo sus programas educativos.

Sumado a lo anterior, para desarrollar los intereses y dominar las reglas del conocimiento académico depende en gran parte de la riqueza material con que se cuente en el hogar. Este nefasto principio reinante en el país, está produciendo en nuestra sociedad una desigualdad o por consiguiente una profunda crisis social.

La historia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca comprueba una lucha institucional por abrirse paso en el universo de la educación superior, difícil mundo que requiere recursos para ampliar no sólo la cobertura de las diferentes facultades, sino avanzar en la calidad de su servicio.

El Colegio Mayor de Cundinamarca se creó en el año 1945 a través de la Ley 48; inició clases en 1949 con 12 escuelas y especializaciones en: Facultad de Letras, de servicio social, Escuela de Técnicas de Laboratorio Clínico, Arquitectura, Archivo y Museo, Secretariado, Cerámica, Periodismo y Radiodifusión, Economía Doméstica, Radiología, Decoración Artística y Comercial y el anexo de Bachillerato: Liceo Policarpa Salavarrieta.

Las clases se iniciaron en el Edificio del Panóptico Nacional y el anexo del Bachillerato, el trabajo en educación superior, tuvo una matrícula inicial de 214 señoritas.

En 1948 a través del Decreto número 1521 de 1948, se suspendieron las actividades del Colegio Mayor de Cundinamarca, se reubicaría y se abriría un liceo de bachillerato para señoritas llamado “Instituto Policarpa Salavarrieta”, la parte académica pasó al Ministerio de Educación en 1963 y la administrativa en 1969 pero el predio siguió siendo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Cuarenta y cinco años más tarde, específicamente el 14 de diciembre de 1993 a través de la Ley 14, se dio su nuevo nombre a la institución como Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Hoy, la Universidad cuenta con 362 profesores, 7.200 alumnos, un presupuesto de \$13.297.163.000.

Nuestra sociedad depende cada vez más de la educación y de los desarrollos de ésta; ya que la difusión, la información, la tecnología y la apropiación masiva del conocimiento son un proceso inaplazable de modernización cultural.

Así mismo, la Universidad ha contribuido de manera acertada en la formación y capacitación de maestros del Distrito Capital de Bogotá y del país en general. Igualmente, los estudiantes del mencionado centro educativo se caracterizan por pertenecer a los estratos uno, dos y tres, lo que la convierte en una de las pocas posibilidades de ascenso social para muchas familias de escasos recursos, por lo que esta institución es socialmente valiosa y necesaria para los sectores más necesitados, razón por la cual sería estimulante para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Siendo consciente de la valiosa iniciativa social que representa el proyecto de ley en estudio, me permito rendir ponencia favorable y proponer a los honorables Senadores de la Comisión Tercera, se dé primer debate, Senado al Proyecto de ley número 209 de 2002 Senado, 174 de 2001 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente.

Camilo Sánchez Ortega,
Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209/02 SENADO, 174 DE 2001 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que ordene la emisión de la estampilla, “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años”.

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá así:

- El 45% para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y/o desarrollar institucionalmente a la Universidad.
- El 20% para el fomento de la investigación.
- El 15% orientado a la capacitación de docentes y administrativos en maestrías y doctorados.
- El 7% para apoyar la Oficina de Promoción y Desarrollo Universitario.
- El 5% para el desarrollo de la Biblioteca y la adquisición de base de datos.
- Para informática el 5% encaminado a la instalación de redes y adquisición de equipos.
- Y finalmente para la adquisición de recursos educativos el 3%.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000.00), el monto total del recaudo se establece a pesos constantes del año 2001.

Artículo 4°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso

obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Distrito Capital de Bogotá, las providencias que expida el Concejo Distrital de Bogotá, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema del recaudo que en todo caso cumpla con el objetivo de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley, queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital que intervengan en estos actos.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital de Bogotá, que intervengan en los actos.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor de hecho u objeto del gravamen.

Artículo 8°. La vigencia del recaudo, el control y el traslado oportuno de los recursos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la distribución mencionada en el artículo segundo al igual que los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría Distrital de Bogotá, D. C.

Artículo 9°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores, cerveza y aperitivos, contratos así como los juegos de azar y en general los que considere pertinentes y de ley.

En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Proposición

Por lo anterior propongo a la Comisión Tercera del Senado de la República aprobar en tercer debate el Proyecto de ley número 209 de 2002 Senado, 174 de 2001 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones.*

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para el personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Señor Presidente, honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del honorable Senado de la República, con toda atención me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 229 de 2002 Cámara.

Antecedentes

El señor Ministro de Defensa Nacional ha presentado a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de la referencia.

En la exposición de motivos el señor Ministro manifiesta lo siguiente:

“El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 578 de 2000, dictó el Decreto-ley número 1792, *por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración de personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional y se establece la Carrera Administrativa Especial.*

Dicho estatuto fue demandado ante la honorable Corte Constitucional por vicios de forma, argumentando que el Congreso de la República desbordó sus atribuciones constitucionales al otorgar facultades al Ejecutivo para legislar en dicha materia.

El Alto Tribunal: mediante Sentencia C-757 del 17 de julio de 2001, declaró inexecutable la Carrera Administrativa Especial, contenida en el Título Tercero del Decreto 1792 de 2000.

La honorable Corte Constitucional fundamentó su fallo, manifestando que el legislador extraordinario se extralimitó en las facultades otorgadas mediante la Ley 578 de 2000, al modificar la Ley 443 de 1998, pero a su vez reiteró que este personal puede ser regido por una carrera administrativa especial, al precisar: **“Nada obsta, como lo ha expresado esta corporación, para que en relación con estos funcionarios y de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución se establezca un régimen especial aun mediante el mecanismo de facultades extraordinarias...”**

Igualmente mediante la Sentencia C-356 de 1994, la honorable Corte Constitucional manifestó: **“Reitera la Corte en este sentido que bien puede el legislador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política establecer regímenes especiales para determinadas categorías de servidores públicos al servicio del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional en los cuales al lado de la regla de la carrera administrativa se haga posible una mayor flexibilidad, para que el Gobierno pueda introducir los cambios de personal acordes a la naturaleza de las funciones que estas dependencias cumplen, inclusive para señalar como de libre nombramiento y remoción aquellos cargos que exijan por razón de la responsabilidad la dirección y confianza que les deposita”**.

Por tratarse de un vicio de forma corresponde al Congreso de la República expedir el Estatuto en Cuestión.

Antecedentes del proyecto

Hasta el 11 de agosto de 1994, todos los empleos del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional eran de libre nombramiento y remoción. La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia número C-356 del 11 de agosto de 1994, dispuso que dichos cargos eran de carrera administrativa y que dicho personal podía regirse por una carrera administrativa especial creada por la ley.

Con la Ley 443 de 1998, por primera vez se dispuso el ingreso de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, a la Carrera Administrativa General, siendo prácticamente inaplicable la misma debido a la especialidad del servicio que estos empleados prestan en este Ministerio, Fuerzas Militares y Policía Nacional, por las características especiales de modo, tiempo y lugar para el desempeño de sus empleos, disponibilidad permanente, planta global y flexible, entre otros. Razón por la cual a pesar de haber transcurrido cuatro años no ha sido posible el ingreso ni inscripción de los empleados en la carrera administrativa.

Posteriormente el Decreto-ley número 1792 del 14 de septiembre de 2000, creó la carrera especial para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

Mediante Sentencia C-757 del 17 de julio de 2001, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la Carrera Administrativa Especial, por considerar que el legislador extraordinario se extralimitó en las facultades otorgadas mediante la Ley 578 de 2000, al modificar la Ley 443 de 1998, pero a su vez reiteró que este personal puede ser regido por una carrera administrativa especial, al precisar: **“Nada obsta, como lo ha expresado esta corporación, para que en relación con estos funcionarios y de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución se establezca un régimen especial aún mediante el mecanismo de facultades extraordinarias...”**

Igualmente mediante la Sentencia C-356 de 1994, la honorable Corte Constitucional manifestó: **“Reitera la Corte en este sentido que bien puede el legislador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política establecer regímenes especiales para determinadas categorías de servidores públicos al servicio del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional en los cuales al lado de la regla de la carrera administrativa se haga posible una mayor flexibilidad, para que el Gobierno pueda introducir los cambios de personal acordes a la naturaleza de las funciones que estas dependencias cumplen, inclusive**

para señalar como de libre nombramiento y remoción aquellos cargos que exijan por razón de la responsabilidad la dirección y confianza que les deposita”.

Referentes constitucionales y legales

A fin de dar continuidad al trámite del Proyecto de ley, se toman como referentes constitucionales y legales los siguientes:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

Sentencias de la Corte Constitucional C-356 de 1994 y 757 del 17 de julio de 2001.

Alcances del proyecto de ley

La concepción fundamental del Proyecto de ley es establecer la Carrera Administrativa Especial para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional, como un sistema técnico que constituya los fundamentos de la administración de personal, que ofrezca igualdad de oportunidades para el ingreso a los cargos de la entidad, que garantice el ascenso y estabilidad en los mismos con base en el mérito, sin que motivos como raza, religión, sexo, filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener injerencia alguna.

Busca también promover la formación y capacitación para el desarrollo personal y para el mejor desempeño de los servidores públicos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, buscando garantizar el cumplimiento de la misión especial que cumplen las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Además, los empleados públicos que laboran en el Ministerio de Defensa Nacional, están sujetos a un régimen especial de servicio que exige permanente disponibilidad en el cumplimiento de sus funciones sin que exista el pago de horas extras, traslados a nivel nacional conforme a necesidades del servicio, desempeño en unidades a flote en permanente navegación y en guarniciones muy alejadas de pueblos y ciudades, estudio reservado de inteligencia, firma de promesa de reserva, regímenes especiales de prestaciones sociales y administración de personal, entre otros.

Así mismo, los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional hacen parte de una Planta Global y flexible tal y como lo preceptúa el artículo 10 del Decreto 1792 de 2000, que a su tenor literal reza “**SISTEMA DE PLANTA GLOBAL.** El Ministerio de Defensa tendrá un sistema de planta global y flexible que consiste en un banco de cargos para todo el territorio nacional, los cuales serán distribuidos por el Ministerio de Defensa Nacional, en el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, en la Policía Nacional y demás dependencias del Ministerio, atendiendo el requerimiento de las mismas, sus funciones, planes y programas y las necesidades del servicio.”, de igual forma estos servidores coadyuvan al cumplimiento de la misión constitucional que cumplen las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con relación al servicio público esencial de la seguridad y la defensa nacional.

Dicho proyecto contempla igualmente la creación de la Comisión Administradora de Carrera que estará integrada por el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Secretario General del Ministerio de Defensa, los Comandantes de las Fuerzas y el Director General de la Policía Nacional, el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio y dos Representantes de los empleados Públicos Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo sus funciones, así mismo se consagra la creación del Registro Público de Carrera para este personal, al igual que se crean sendas Comisiones de Personal para el Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea, y Policía Nacional. En todo caso el proyecto en mención respeta los derechos de carrera, evaluación del desempeño y calificación de servicios orientados a alcanzar la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados con el fin de cumplir su misión y objetivos.

Por las consideraciones anteriores, comedidamente me permito solicitar a la honorable Comisión aprobar en primer debate el proyecto en cuestión.

Luis Carlos Mejía Quiceno.
Senador.

Proposición

Una vez analizado el texto del articulado y las consideraciones en la respectiva Exposición de Motivos, nos permitimos proponer aprobar favorablemente la “Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 229 de 2002 Senado”.

Sin modificaciones.

Cordialmente.

Luis Carlos Mejía Quiceno, Eduardo Arango Piñeres, Senadores Ponentes.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 258 DE 2002

*por medio de la cual se interpreta la Ley 310 de 1996
y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

CAMILO SANCHEZ ORTEGA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República.

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 258 de 2002.

Apreciado señor Presidente:

Cumplimos con la misión que nos ha encomendado la mesa directiva, para rendir ponencia sobre el proyecto de la referencia.

El Proyecto de ley 258 de 2002 introduce una modificación en el artículo 5° de la Ley 310 de 1996, estatuto que reformó la Ley 86 de 1989 “por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”.

En realidad las normas de esta ley sólo autorizaron los avales de la Nación para que las entidades territoriales pudieran asumir la deuda para la construcción de los sistemas masivos de transporte, pero no asignó recursos a los Entes Territoriales. La Ley 310 modificatoria, en cambio, establece obligaciones de la Nación en materia de recursos, debido a que las rentas subnacionales no permiten acometer obras de infraestructura, de alto costo.

Pero esta ley, por los términos en los cuales está redactada, ha dado lugar a interpretaciones que no concuerdan con los antecedentes de ella. Al efecto transcribimos un aparte de la exposición de motivos del proyecto:

“La interpretación que se ha tenido frente a estos artículos por los funcionarios de las diferentes entidades públicas –nacionales y locales– y los medios de comunicación del país es que la Nación sólo debe financiar al Metro de Medellín con el 40% del servicio de la deuda, y que el 60% restante queda a cargo de las entidades locales. Esta interpretación ha surgido a raíz de la lectura del artículo 5° de la Ley 310, negándole la posibilidad al Metro de Medellín de acceder a los porcentajes consagrados en el artículo segundo de la Ley.

“Esta interpretación ha generado una desigualdad para el Metro de Medellín frente a los demás proyectos que se construyeron con posterioridad a la ley o los que pretenden construirse hacia el futuro.

“Una razón más para entender y sustentar jurídicamente que al Metro de Medellín no se le puede tratar en forma diferente en la Ley 310 de 1996, consiste precisamente en hacer ver que la ley se debe interpretar de conformidad con la Constitución Política, es decir, tratando de armonizar los textos legales con arreglo a la Carta Fundamental. Esto significa que en términos constitucionales sería reprochable sostener que el Metro de Medellín es tratado en forma diferente a las demás entidades potencialmente beneficiarias de la Ley, ya que el artículo 13 de la Constitución establece claramente que el derecho a la igualdad –que también se aplica a las personas jurídicas, según la doctrina constitucional vigente– es un derecho fundamental conforme al cual se deben adecuar todas las normas del ordenamiento jurídico donde él pueda estar involucrado.

“Por ello se busca con este proyecto poner en igual de condiciones al sistema de transporte masivo del Valle de Aburrá, con otros sistemas que se construyan en el país, en lo referente a la cofinanciación o participación de la Nación y sus Entidades Descentralizadas por servicios en la construcción del Sistemas de Servicio Público Urbano Masivo de Pasajeros”.

Igualmente es predicable frente a la igualdad, hacer alusión al artículo segundo de la precitada Ley 310 de 1996, que estableció los porcentajes de cofinanciación entre la Nación y las Entidades Territoriales, sin hacer ningún tipo de distinciones.

Cuando nos referimos a la necesidad de interpretar estas normas entendemos que no nos estamos circunscribiendo a un sistema de transporte público masivo en particular, que es lo que siempre aflora en la discusión y en el criterio de algunos funcionarios del Ministerio de Hacienda y Planeación Nacional, sino a todas las obras de infraestructura de transporte masivo, que se están proyectando en el país. Por ejemplo, Bogotá, Barranquilla, Cali, Pereira, Bucaramanga, Ibagué, entre otras.

Una vez analizado con detenimiento el proyecto, pensamos que lo más conveniente para los intereses de las regiones que encaran la construcción de este tipo de obras, es interpretar por medio de una ley los artículos 2° y 5° de la Ley 310 de 1996, pues a la fecha existe una seria disparidad sobre los alcances de estas dos normas, interpretadas con las restricciones propias del caletre de funcionarios centralistas sin miramientos por las regiones de Colombia y que soslayan la urgencia de un desarrollo armónico y de una mejor distribución del presupuesto nacional. Se ha tergiversado la intención que el legislador del año de 1996 plasmó en la actual Ley 310.

Adicionalmente a lo anterior, respetuosamente nos separamos del aparte final del texto propuesto, porque al referirse a la cofinanciación se estarían destinando recursos por su propia iniciativa, cuando esta corresponde al Gobierno Nacional.

Con fundamento en lo expuesto se sugiere el siguiente texto modificadorio:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 258 DE 2002**

*por medio de la cual se interpreta la Ley 310 de 1996
y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Los porcentajes de participación o cofinanciación a que se refiere el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, serán aplicables a todos los sistemas de servicios públicos urbano de transporte masivo de pasajeros que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley estuviesen en construcción o parcialmente operando, sin que se requiera acreditar más exigencias. La pignoración de las rentas, a que se refiere el artículo 5° de esta ley, a cargo de las entidades territoriales participantes en la construcción del sistema de transporte masivo, será equivalente al 60% del valor presente del servicio de la deuda, y el 40% restante no requiere pignoración.

Artículo 2°. El valor presente del servicio de la deuda será el resultado de la suma de todos los créditos que se hayan contraído o se encuentren contratados o que están o estuvieron garantizados o avalados por la Nación, para la financiación del Sistema de Servicio Público Urbano de

Trasporte Masivo de Pasajeros, cualquiera sea el estado de amortización en el que se encuentren.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Por los argumentos anteriores, muy respetuosamente presentamos a los honorables Senadores miembros de la Comisión la siguiente:

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 258 de 2002 Senado, “por medio de la cual se interpreta la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Victor Renán Barco,
Ponente coordinador.

Camilo Sánchez Ortega, Orestes Zuluaga Salazar, Ponentes.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 075 DE 2000 CAMARA,
011 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla
“Universidad de Los Llanos, Unillanos”, 25 años haciendo camino,
afirmación del Hombre desde el conocimiento.*

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, procedo a presentar ponencia para el segundo debate del proyecto de la referencia, en los siguientes términos:

Trámite del proyecto

El proyecto en mención es iniciativa del honorable Representante a la Cámara Agustín Gutiérrez Garavito del departamento del Meta y fue presentada ponencia favorable para primer debate en la sesión del 13 de diciembre del año 2000 ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, con ponencia de los honorables Representantes Jorge Carmelo Pérez Alvarado, Oscar López Cadavid y Rafael Amador Campos.

Después de sometido a consideración de la comisión el articulado del proyecto fue aprobado por unanimidad conforme al pliego de modificaciones presentado por los ponentes. Fueron designados ponentes para segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes los mismos congresistas mencionados anteriormente.

En sesión plenaria del día jueves 14 de junio de 2001, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 075 de 2000 Cámara, “por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento”.

El 17 de abril de 2002, después de sometido a consideración en la sesión de la Comisión Tercera constitucional del Senado de la República, fue aprobado sin ningún pliego modificadorio al articulado original.

Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley, propone la autorización a la Asamblea Departamental del Meta, para ordenar la emisión de la estampilla, “Universidad de los Llanos, Unillanos”, otorgando a esta institución de educación superior mecanismos útiles para la consecución de recursos que le permitan el cumplimiento de su misión social e institucional.

Justificación del proyecto

La educación se ha planteado durante mucho tiempo, como una de las vías para la conquista de un desarrollo humano más genuino, más armonioso, como elemento importante para abolir la pobreza de las clases más urgidas, para nivelar la capacidad de las personas en la

comprensión de los diversos factores del subdesarrollo que nos invade y la distinción en los máximos valores que posee la sociedad que nos rodea. No podrá existir transformación alguna en nuestras instituciones, si ésta no se fundamenta en la formación intelectual y moral de las personas. Es por esto que la educación es y será el pilar fundamental del desarrollo de cualquier civilización.

En nuestra realidad nacional, se muestra un progresivo deterioro en las finanzas de los entes territoriales, existiendo en la mayoría de los departamentos del país graves problemas de financiación en los programas y proyectos educativos por la falta de recursos.

El proyecto de ley en mención, pretende dotar de recursos a la Universidad de los Llanos Unillanos, para que mejore y adecue sus instalaciones locativas, así como la dotación de los laboratorios, equipos, mobiliarios, investigación científica, que le permitan cumplir su misión social e institucional conforme a los postulados de la autonomía universitaria.

Las directivas de la Universidad de los Llanos, han venido de tiempo atrás realizando una gran reestructuración orgánica y administrativa de la institución, que le permitirá adecuarse a los señalamientos de la Ley 30 de 1992. El diagnóstico institucional realizado a Noviembre del año 2000 arrojó como resultado la necesidad de suplir las deficiencias en los subsistemas administrativos y financieros.

Las finanzas de la Universidad de los Llanos, si bien no son deficientes si son exiguas para el cumplimiento de la actividad social que le es propia. Revisando las ejecuciones pasivas de este periodo de la universidad, se destinó en gastos de funcionamiento e inversión 30.608.4 millones de pesos provenientes de recursos administrados y recursos de la nación, de los cuales 27.272.4 millones de pesos, o sea el 89% se destinó a gastos de funcionamiento y 3.336 millones de pesos a inversión, o sea un 11% del total de estos recursos. El 79% del presupuesto de gastos es financiado con recursos de la Nación mientras que el 21% lo suministra la Universidad a través de sus rentas administradas. De los recursos girados por la nación, el 93% se destina a funcionamiento, mientras tanto la Universidad designa un 73% para este mismo concepto. En cuanto a los recursos de inversión la universidad hace un mayor aporte significando un 27% de sus rentas, mientras la nación solo destina 7% de sus recursos en favorecer este componente presupuestal.

Estas cifras demuestran y confirman la gran dependencia presupuestal de la nación y la baja destinación al fomento de la inversión.

Las deficiencias diagnosticadas, pueden ser resueltas a través de la implementación de estrategias, que lógicamente representan un costo para la universidad la cual no puede asumirlas por falta de presupuesto. El recaudo de la estampilla de la Universidad de los Llanos, proporcionará los recursos que permitan cristalizar la eficiencia de las estrategias adoptadas por las directivas de la institución.

La responsabilidad de la Universidad de los Llanos, Unillanos, de satisfacer las necesidades educativas y culturales del Departamento del Meta y de esa importante región de la Orinoquia, impone a la institución la obligación de generar recursos distintos a los originados en el presupuesto nacional. Algunas universidades del país, han logrado solventar en parte sus dificultades financieras, mediante la creación de una estampilla que grava ciertas actividades y servicios del orden exclusivamente departamental.

La estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”, es un elemento vital por cuanto ofrece beneficios económicos que serán aprovechados al máximo para el cumplimiento de las metas, objetivos y misión de la Universidad y significa un aporte supremamente valioso para la educación de los colombianos, lo que constituye un factor para el logro de la paz y la reconciliación nacional.

Es de anotar la importancia de la cobertura que esta universidad le ofrece a la educación de toda la región de la Orinoquia Colombiana, ofreciéndoles la oportunidad de superarse personalmente y académicamente en una zona tan convulsionada y así evitar la emigración de sus aspirantes a otras ciudades con el consabido costo en todo sentido.

Marco constitucional y legal

El artículo 150 de la Constitución Nacional, le permite al Congreso Nacional a través de una ley, conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales.

Por su parte el artículo 300 *ibidem*, establece como atribuciones de las asambleas departamentales, la expedición de las disposiciones relacionadas con la educación entre otras, así como la de decretar, conforme a la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Proposición

Después de analizado la totalidad del articulado previo estudio y aprobación en sesión plenaria de la Comisión Tercera Constitucional permanente del honorable Senado de la República, el 17 de abril de 2002 y al no presentar pliego modificatorio al texto final, propongo a la distinguida plenaria de la corporación, se le dé segundo debate al proyecto de ley en mención.

Del señor Presidente,

Omar Yepes Alzate,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 011 DE 2001 SENADO, 075 DE 2000 CAMARA

Aprobado en Comisión en sesión de Comisión Tercera del Senado el día 17 de abril de 2002, por medio de la cual se crea la Emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del Hombre desde el conocimiento”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”, cuyo producido entrará a formar parte del patrimonio de la universidad.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”, será por la suma de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000.00).

Parágrafo único. Para obtener el valor total autorizado de que habla este artículo, las sumas recaudadas deberán liquidarse conforme al precio constante del año 2000.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en todas las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y sus Municipios.

Parágrafo 1°. La Asamblea Departamental del Meta podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro medio, método o sistemas de recaudo del gravamen sobre el acto o hecho sujeto de la estampilla, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor del hecho sujeto a gravamen.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos.

Artículos 5°. El recaudo obtenido por el uso de la Estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y será administrado por la Universidad de los Llanos Unillanos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 6°. La vigilancia y control del recaudo, del traslado oportuno de los recursos a la Universidad de los Llanos y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Meta y de las Contralorías Municipales.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 17 de 2002

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 011 de 2001 Senado, 075 de 2000 Cámara, “por medio de la cual se crea la Emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos”, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el Ponente, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado.

El Senador,

Omar Yepes Alzate.

El Presidente,

Camilo A. Sánchez Ortega.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 075 DE 2000
CAMARA, 011 DE 2001 SENADO**

por medio de la cual se crea la Emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”, cuyo producido entrará a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”, será por la suma de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000.00).

Parágrafo único. Para obtener el valor total autorizado de que habla este artículo, las sumas recaudadas deberán liquidarse conforme al precio constante del año 2000.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en todas las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y sus municipios.

Parágrafo 1°. La Asamblea Departamental del Meta podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro medio, método o sistema de recaudo del gravamen sobre el acto o hecho sujeto de la estampilla, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor del hecho sujeto a gravamen.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 5°. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y será administrado por la Universidad de los Llanos Unillanos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 6°. La vigilancia y control del recaudo, del traslado oportuno de los recursos a la Universidad de los Llanos y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento del Meta y de las Contralorías Municipales.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Senador de la República,

Omar Yepes Alzate.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 105 DE 2001**

por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2002

Doctor

EDUARDO RUJANA QUINTERO

Secretario General

Comisión Séptima de Senado

E. S. D.

Apreciado doctor Rujana:

Con la mayor atención me permito hacerle llegar Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 105 de 2001, “por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Secretario General, con toda consideración,

Carlos Corsi Otálora,

Senador.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 105 DE 2001 SENADO**

por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

Contenido y justificación

1. El Proyecto de ley ordena la fortificación de las harinas, sémolas, féculas, hojuelas de trigo, avena, cebada, centeno, yuca, arroz, maíz y plátano con vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina, Hierro y Acido Fólico.

2. El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias que favorezcan el desarrollo integral de la persona humana, al que no es ajena la nutrición adecuada, sustento de una vida sana. Además, es necesario prevenir o corregir situaciones que afecten ese desarrollo.

3. El Proyecto de ley tiene el propósito de combatir y corregir las deficiencias nutricionales de amplios sectores de la población colombiana y erradicar enfermedades o malformaciones congénitas o patológicas adquiridas por la ausencia o deficiencia de vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina, Hierro y Acido Fólico en alimentos básicos de la canasta familiar de consumo popular y de costo relativamente bajo.

4. Mejorarla calidad de vida de los colombianos y elevarlos niveles nutricionales son razones suficientes para pedir que se dé segundo debate al proyecto de ley.

Proposición

Por lo expuesto anteriormente, presento Ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de ley No. 105 de 2001 Senado “por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina, Hierro y Acido Fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Secretario General, con toda consideración.

El Senador,

Carlos Corsi Otálora.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 105
SENADO**

(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria del día miércoles 7 de noviembre de 2001), por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina, Hierro y Acido Fólico, productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las harinas, sémolas, féculas y hojuelas que se produzcan en el territorio Nacional o que se importen del exterior, destinadas al consumo humano, deberán estar fortificadas con las vitaminas, Acido Fólico, B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina y Hierro en las proporciones y forma que determine el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, en un plazo, no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Parágrafo 1°. Las harinas, sémolas, féculas y hojuelas que menciona el presente artículo son las siguientes: trigo, avena, cebada, centeno, yuca, arroz, maíz y plátano.

Parágrafo 2°. Queda prohibida la importación de los alimentos de que trata este artículo que no cumpla con las especificaciones de la adición nutriente señalada.

Artículo 2°. El Ministerio de Salud Pública y las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales fiscalizarán en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que se establezcan.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud Pública deberá realizar la evaluación de la prevención y llevar el estudio de la evolución de los niveles de las vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, Niacina, Hierro y Acido Fólico en las mujeres en edades de procreación, así como también, los nacimientos de niños con anomalías craneofaciales (labio leporino y paladar hendido) y defectos neurológicos (espina bífida, anencefalea y encefalocele).

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 3 de 2002. Proyecto de ley número 105 de 2001 Senado, “por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, niacina, hierro y ácido fólico, productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones”. En sesión ordinaria de esta Célula Congresional llevada a cabo el pasado miércoles siete (7) de noviembre del 2001, se inició con la lectura de la Ponencia para Primer Debate, la consideración del Proyecto de Ley presentado al Congreso de la República, por el honorable Senador Eduardo Arango Piñeres. Abierto el debate, se procedió a la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, el cual fue aprobado por unanimidad. A continuación, somete a consideración el articulado en bloque del proyecto con la adición del Senador Eduardo Arango Piñeres en el sentido de incluir en su articulado y título la vitamina B₆ a los productos alimenticios de que trata este proyecto, como también en el artículo primero suprimirle la palabra ácido fólico que está repetida y es aprobado por unanimidad.

Puesto en consideración el Título del Proyecto, se le agregó el concepto de vitamina B6 y la palabra “disposiciones” y fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera, “por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B₁, B₂, B₆, B₁₂, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones”.

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designado ponente para segundo debate el honorable Senador Carlos Corsi Otálora. Término Reglamentario. La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 09 del siete (7) de noviembre del año 2001.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Vicepresidente,

José Jaime Nicholl Sc.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dos (2002, se ordena su publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 154 DE 2001 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Café de 2001”, adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Cordial saludo:

Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva, atentamente me dirijo a los honorables Senadores en pleno para presentarles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, “por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Café de 2001”, adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

Para iniciar, la misión de la Organización Internacional del Café es la de promover una economía cafetera mundial sostenible, mediante la cooperación internacional en cuestiones cafeteras. Su aportación práctica a la economía cafetera mundial consiste en:

- Servir de foro para consultas intergubernamentales de alto nivel acerca de cuestiones cafeteras.
- Publicar informes, estudios y estadísticas sobre el café.
- Acrecentar el desarrollo socioeconómico mediante intensificación de la competencia entre los cultivadores.
- Mejorar, mediante los oportunos proyectos, la producción y la calidad del café.
- Alentar el desarrollo de una economía cafetera sostenible que pueda contribuir a la reducción de la pobreza.
- Facilitar información económica y técnica sobre el café.

La Organización Internacional del Café viene sirviendo a la comunidad cafetera mundial desde hace 40 años, ocupándose, a través de la cooperación internacional, de problemas y cuestiones relativos a la economía mundial del café. Establecida inicialmente por las Naciones

Unidas, su voz goza de respeto y autoridad en la comunidad cafetera mundial y es expresión tanto de los productores como de los consumidores. Ofrece, entre muchas ventajas, el contacto personal con representantes de alto nivel de 44 países exportadores y 18 países importadores, en las reuniones periódicas del Consejo y de la Junta, que hacen posible que los representantes de las autoridades y del sector establezcan valiosas relaciones y mantengan conversaciones sin formalismos con otros Gobiernos y con diversos protagonistas del sector.

En septiembre del año 2000, el Consejo Internacional del Café aprobó en Londres el texto de un nuevo Acuerdo cuyos objetivos básicos son los siguientes:

- (a) Promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;
- (b) Proporcionar un foro adecuado para consultas y cuando fuese apropiado, para negociaciones cafeteras intergubernamentales;
- (c) Promover y fomentar el consumo y la calidad de café;
- (d) Adelantar consultas con el sector privado;
- (e) Recuperar y divulgar información estadística y técnica;
- (f) Elaborar estudios e investigaciones sobre el café;
- (g) Impulsar la economía cafetera sostenible.

Este acuerdo es fruto de un largo proceso, de negociaciones en el cual participaron delegados de los 63 países miembros de la Organización Internacional del Café (OIC). El liderazgo de Colombia fue fundamental para llegar a un nuevo texto, consideramos que este desarrollo permitirá fortalecer la cooperación internacional en el área del café en los próximos seis años.

Cuando el Acuerdo de 1994 extendido llegaba a su fin, los países consumidores manifestaron su deseo de prorrogarlo en los mismos términos y condiciones vigentes a esa fecha, mientras los países productores consideraron que era necesario darle a la Organización un nuevo rumbo, adecuándola a las nuevas situaciones de la economía cafetera internacional. Los delegados de Colombia plantearon que era indispensable mantener este máximo foro, para continuar la cooperación entre productores y consumidores y manifestaron que era necesario introducir al texto de 1994 algunas reformas que le permitiesen a la Organización jugar un papel más relevante. Después de un largo proceso de consultas con el Brasil y con otros países productores importantes, se inició un proceso de renegociación que culminó con el texto del Convenio.

Las principales modificaciones que recoge el nuevo texto se podrían resumir de la siguiente manera:

- *Mayor participación del sector privado.* Esto se logra mediante la creación de la Junta Consultiva y de la Conferencia Cafetera Mundial, como órganos permanentes de la OIC. En efecto, el nuevo texto recoge en sus artículos 21 y 22 estos nuevos organismos, que permitirán el análisis en profundidad de muchos temas que requieren la atención del sector privado, de las autoridades gubernamentales, de otras organizaciones internacionales y, aún, de la comunidad científica. Entre estos temas se mencionaron asuntos como el desarrollo sostenible, las barreras proteccionistas, las actividades promocionales y la mejora de la calidad. Como organizador de la primera gran Conferencia Cafetera Mundial fue designado el doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Consideramos que este es un reconocimiento de la comunidad cafetera internacional a la seriedad con que el país ha manejado la diplomacia en este frente durante varias décadas. Este importante evento tuvo lugar en el mes de mayo de 2001 en Londres, con la participación de alrededor de 300 personas provenientes de los sectores público, privado y académico, quienes representaron más de 65 países.

- *Promoción.* Se logró incorporar la actividad de promoción como un objetivo claro en el nuevo acuerdo, en el cual trabajarán tanto productores como consumidores. Cabe anotar que en el pasado esta actividad de tipo genérico fue financiada exclusivamente por los productores. Se creó un Comité de promoción como órgano productores permanente, cuyos gastos administrativos formarán parte del presupuesto ordinario de la OIC. Las campañas promocionales específicas se desarrollarán mediante

aportes **voluntarios** de los Miembros y otras Organizaciones que serán invitadas para tal efecto. Para garantizar las actividades en el período de transición, el Consejo aprobó una resolución que contempla la **necesidad de asignar recursos** para este propósito.

- *Racionalización de procedimientos.* Los cambios que se aprueban simplifican considerablemente la toma de decisiones y la operación interna de la Organización, atendiendo claros principios de economía procesal y de austeridad presupuestal. En este aspecto, se precisaron cambios en las funciones que desempeñan el Consejo, la Junta Ejecutiva del Sector Privado y los demás órganos de la OIC.

- *Sostenibilidad y condiciones de trabajo.* Por solicitud de los países consumidores, se incluye con cláusulas referentes al nivel de vida y las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo y teniendo presentes los principios internacionalistas reconocidos a este respecto. Después de un intenso debate, se aceptó que “Los Miembros convienen que las normas de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas”. Este tema fue uno de los que más polémica generó y, en efecto, exigió al máximo la capacidad de los negociadores que lograron acordar un texto, no sin antes registrar en actas las reservas de varios países productores, entre ellos la India.

En síntesis, se puede decir que el nuevo texto representa un avance de cierta importancia frente al acuerdo anterior. Después de décadas de experimentación mucho es lo que hemos aprendido sobre lo que debe y no debe ser la globalización y la apertura. Ya tenemos la madurez suficiente para reconocer que no todos los problemas cafeteros se pueden solucionar con el libre ejercicio de la oferta y la demanda. Cuando existen asimetrías económicas regionales y de poder tan profundas entre un lado y otro de la ecuación, como ocurre con la caficultura mundial, no es suficiente entregarse con los ojos cerrados a lo que dicte la supuestamente infalible sabiduría de las fuerzas del mercado. Es necesario entender que en estas circunstancias es del interés de todos nosotros actuar políticamente y defender la viabilidad y la sostenibilidad estructural de la actividad en todo lugar y oportunidad que se presente. Al café le ha llegado ese momento.

Este nuevo Convenio coincide con el peor momento en la historia del café. La coyuntura que en la actualidad vive la industria cafetera mundial es sin duda alguna la más crítica desde los inicios de la actividad. Desde 1997 se ha desatado un derrumbe de los precios internacionales y una caída sin precedentes de los ingresos de los veinticinco millones de familias campesinas que viven del cultivo del grano en cincuenta países del mundo.

Esta crisis tiene su origen en los procesos de ajuste de la caficultura mundial desatados por la ruptura del Acuerdo Internacional del Café en 1989. A pesar de los incansables esfuerzos de los países productores, la incompreensión de los países consumidores desembocó en que se eliminarán los instrumentos de manejo del comercio mundial del grano que hasta ese entonces habían permitido un desarrollo ordenado y equilibrado del mercado internacional de café. El que fuera el más exitoso modelo de cooperación económica Norte-Sur desapareció para dar paso a un mercado libre regido por el egoísmo, la insensibilidad y la voracidad de un grupo cada vez más pequeño de intermediarios y tostadores.

El nuevo escenario abrió las compuertas para que en varios países productores, alentados en algunos casos por los propios consumidores y por las instituciones financieras internacionales, se desatara una expansión imprevista del área cultivada. Con la equivocada esperanza de que un incremento en el volumen de producción pudiera minimizar el impacto de las bajas cotizaciones e impedir el naufragio, millones de cafeteros invirtieron su trabajo y sus ahorros en ampliar sus cultivos. Las consecuencias de ese fenómeno ya las estamos viviendo. En vez de compensar el ingreso perdido a raíz de la caída en los precios, a lo que se ha llegado más bien es a un exceso crónico y estructural de oferta que se traduce en más poder negociador, más capacidad de imposición, más concentración y mayores márgenes para la industria en los países consumidores.

Como consecuencia del desorden, la falta de coordinación y visión de largo plazo, la producción mundial en la década de los años noventa creció en 21%, mientras que el consumo tan sólo lo hizo en un 10%. Este crecimiento desordenado y excesivo en cultivos de café, frente a una demanda que mostró un comportamiento menos dinámico, tuvo un impacto devastador sobre el equilibrio de largo plazo del negocio cafetero mundial.

El escenario internacional de un mercado con exceso de oferta estructural, ha modificado abrupta e inequitativamente el poder relativo de los actores del mercado a favor de los tostadores y comercializadores, en detrimento de los productores y los consumidores. Apalancándose en su poder de mercado, los tostadores y supermercados se han encargado de que el beneficio de los precios bajos solamente se traduzca en un aumento de sus márgenes y utilidades, dejándole al productor una proporción cada vez menor del ingreso cafetero y rehusando trasladarle al consumidor final los menores precios.

Me permito exhortarlos, honorables Senadores, a que con grandeza contemplemos la magnitud del desafío que tenemos por delante. Si no somos capaces de lograr las bases para un diálogo constructivo y renovado que abra nuevamente las puertas a la cooperación internacional le habremos fallado a los miles de productores y consumidores que nos han confiado su representación. Y por la gravedad del drama que se está viviendo en nuestros cafetales fracasar en ese objetivo no sólo es inaceptable políticamente sino que sería un acto de injusticia para con quienes confían en que aquí, en el Congreso, se comience a recuperar la esperanza.

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores en pleno la siguiente proposición:

Dese segundo debate para aprobar el Proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, “por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Café de 2001”, adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

Atentamente

Ricardo Losada Márquez,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de San Francisco de Asís, en el departamento del Putumayo y se autoriza la realización de unas obras.

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Cordial saludo:

Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva, atentamente de dirijo a los honorables Senadores en pleno para presentarles la ponencia para segundo debate al proyecto de ley 189 de 2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de Fundación del municipio de San Francisco de Asís, en el departamento del Putumayo y se autoriza la realización de unas obras”.

Una aproximación a los derechos de los pueblos, lo han constituido los diversos instrumentos relativos a la lucha contra la discriminación y los derechos de sus pobladores. En el ámbito nacional, la consagración correspondiente es aún más tenue, tiene lugar en la Constitución en el ámbito del derecho a la igualdad, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, condición social, etc.

Sin embargo, como insistiremos más adelante, esta aproximación a los derechos de los pueblos por la vía de los conceptos de “minorías” o

de la “prohibición de discriminación”, si bien ha sido en algunas ocasiones el único mecanismo existente, constituye un enfoque incompleto, reduccionista y por tanto inadecuado.

El Estado ejercerá su supervisión sobre los municipios para preservar, mantener y desarrollar su patrimonio, y promover la explotación de las riquezas naturales, industriales, extractivas o cualesquiera otras fuentes de rendimiento, procedentes de dicho patrimonio o relacionadas con este, en el sentido de asegurar, cuando sea oportuna, la emancipación económica de las agrupaciones autóctonas.

Con la explotación de las calizas, arcilla y madera se adquirió mayor dinamismo económico. Esto permitió al Municipio de San Francisco de Asís integrar un grupo humano luchador solidario, emprendedor, guerrero, constante y sobre todo con un gran espíritu cívico. La apertura del camino Pasto-Puerto Asís entre los años 1909-1931, convierte a San Francisco en sitio de paso obligado, hecho que contribuyó al rápido crecimiento económico por usufructuar los beneficios del camino, creándose restaurantes, hoteles y otras formas comercio que junto con la explotación minera hacen que se perfíle como el centro comercial e industrial del Valle.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 160 octubre 24 de 1996, aclaró y fijó los límites del municipio de San Francisco, los cuales se conservan hasta nuestros días.

La economía municipal se fundamenta en los siguientes sectores:

1. *Agricultura.* Representada en los cultivos de maíz, papa, frijol, tomate de árbol, cultivos que se desarrollan en la zona plana del Valle de Sibundoy. Sin embargo, estas actividades están seriamente amenazadas debido a la falta de mantenimiento de los drenajes, problemas que hasta hace, tres años atendían- El Incopa, Himat y el Inat, de allí la urgencia con la que se requiere la adquisición de la maquinaria adecuada para hacerlo.

2. *Ganadería.* Existe una gran vocación ganadera, con grandes hatos y razas poco seleccionadas, se han implementado procesos de mejoramiento de los ejemplares con la ayuda del Comité de Ganaderos y la Organización Holstein de Colombia, lo que se ha traducido en reducción del tamaño de los hatos a cambio de mayor producción y calidad.

3. *Minería.* Tiene importantes yacimientos de piedra caliza, mármol, arcilla, carbón y arenas los cuales son explotados de una manera rudimentaria, sin tecnología alguna. Estos procesos se han convertido en una industria artesanal de la cual derivan la subsistencia muchas familias de la región.

4. *Población.* El municipio está conformado por 22 veredas que cuentan con 3.700 habitantes en la zona rural y 3.300 en el casco urbano.

5. *Desarrollo Social.* Deben crearse instituciones o servicios para la protección de los pobladores, y en particular para hacer respetar los derechos de los niños a la educación y a la cultura.

El tratamiento tradicional de sus derechos como minorías, o por la vía de la prohibición de discriminaciones, no es suficiente, pues desconoce la naturaleza y complejidad de los pueblos. Se trata en efecto de un hecho más complejo y completo que el de las minorías, o incluso el de un grupo étnico. En efecto, los pueblos configuran una historia, y unas culturas, lenguas, diversidades étnicas, cultos o religiones, técnicas ancestrales, tradiciones artísticas, territorios y hábitat. En fin, dicha realidad rica y compleja es mucho más que una minoría o una raza. Además, los derechos de los pueblos tienen una doble dinámica simultánea consistente en la interconexión entre los derechos individuales y los colectivos. Por esta razón la Nación debe procurar asociarse a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de San Francisco de Asís en el departamento del Putumayo y participar mediante el esquema de cofinanciación con el municipio en la suma de \$1.020.000.000.00 para ejecutar obras de interés social.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de los honorables Senadores en pleno la siguiente proposición:

Dése segundo debate para aprobar el Proyecto de ley 189 de 2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los

100 años de fundación del municipio de san Francisco de Asís, departamento del Putumayo y se autoriza la realización de unas obras”.

Atentamente,

Ricardo Lozada Márquez,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
NUMERO 219 DE 2002 SENADO, 240 DE 2002**

por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la Gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente honorables Senadores:

En cumplimiento de mi deber, rindo ponencia para segundo debate según la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República de los Proyectos de ley acumulados y anunciados en el título de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 151 y 154 de la Ley 5ª de 1993.

Las iniciativas en reparto son de autoría de los Parlamentarios Francisco Javier Daza Tovar y Wilder Guerra Curvelo, quienes coinciden en su pretensión de exaltar los 500 años de la fundación de la Gobernación de Coquivacoa en la Península de La Guajira, dando a conocer las riquezas del proceso de poblamiento que se inició en los años 1.501 época de la Corona Española.

Antecedentes

La Corona de Castilla creó la primera entidad política y territorial en el nuevo mundo, en la región conocida como la Península de La Guajira, territorios en los que posteriormente se establecería la Gran Colombia, para luego convertirse en las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

La región de Coquivacoa corresponde geográficamente al extremo norte de la Península de La Guajira, incluida la costa oriental, más el golfo que lleva su mismo nombre, hasta llegar al golfo de Maracaibo, la región de Coro y aún las islas gigantes: Aruba, Bonaire y Curazao.

En el año de 1499 Alonso de Ojeda recorrió estas zonas costeras, las mismas que poco tiempo después explorara Rodrigo de Bastidas, reconociendo los promisorios atractivos económicos, geográficos y políticos, que esta región ofrecía para la conquista de la época; rápidamente corrieron las noticias sobre la existencia de grandes riquezas en esta región, el prominente Geógrafo Marín Fernández de Enciso afirmó en el año de 1519, que Coquivacoa era el único lugar en las indias en donde se había encontrado “Peso y toque para el Oro”¹.

La creación de la Gobernación de Coquivacoa representó un avance desde el punto de vista político para la Corona, en términos del Historiador Demetrio Ramos, la Corona buscó desconcentrar el Gobierno de las Indias de las manos de Colón y ampliar las actividades exploratorias realizadas hasta entonces desde una sola base rectora: la isla de Santo Domingo.

A partir de la creación de esta entidad política en tierra firme se emprendieron expediciones que pretendían descubrir muchos de los secretos ocultos en el nuevo continente.

Cabe destacar del contenido de estas iniciativas la intención de sus autores en reconocer y exaltar la cultura de la etnia Wayúu, cultura que tradicionalmente ha habitado esta importante región del territorio colombiano.

Contenido del proyecto

El proyecto se compone de la unificación de los textos iniciativa de los doctores Francisco Javier Daza Tovar y Wilder Guerra Curvelo, consta de tres (3) artículos, en los que se expresa la vinculación de la Nación y el Congreso a la celebración de los quinientos años de la creación de la Gobernación de Coquivacoa y establece normas a favor de la Cultura Wayúu.

Se consagra el día 10 de julio, como fecha conmemorativa de la creación de la Gobernación de Coquivacoa.

El artículo segundo pretende reconocer, exaltar y proteger a la Cultura Wayúu con sus valores, saberes, tradiciones y símbolos; para lo cual autoriza al Gobierno Nacional a la futura creación de la Escuela de Pesca Coquivacoa, para la formación y capacitación de los indígenas Wayúu.

De igual forma se autoriza al Gobierno para la creación del Museo Etnográfico e Histórico de la cultura Wayúu, y la realización de las gestiones para lo organización de un censo de la etnia Wayúu, en lo posible con la colaboración de la República de Venezuela.

Atendiendo a lo anterior y reconociendo la necesidad de exaltar la importancia histórica y étnica de la otrora denominada Gobernación de Coquivacoa, me permito presentar a la Plenaria la siguiente

Proposición:

Dese segundo debate al Proyecto número 219 de 2002 Senado, 240 de 2002, “por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la Gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones”.

De los honorable Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 224 DE 2002 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”, hecho en Montreal el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), hecho en Montreal el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Señor Presidente honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República rindo ponencia al proyecto de ley anunciado en los siguientes términos:

Los avances y el desarrollo de la aviación civil internacional como medio masivo de transporte, imponen nuevos retos a las naciones para garantizar la seguridad de los ciudadanos que día a día optan por esta opción de transporte.

En respuesta a la necesidad de implementar legislaciones penales homogéneas sobre esta materia, son varios los Convenios que han sido promovidos y suscritos por los Estados; entre los cuales debemos mencionar el Convenio de Chicago de 1944, instrumento que establece como prioridad la búsqueda de uniformidad en el desarrollo de la legislación en materia de aviación civil internacional, siendo acogido este instrumento por la Organización de Aviación Internacional, OACI, organismo al que pertenece actualmente nuestro país.

En el camino por la adopción de medidas uniformes que permitan castigar de manera eficaz a quienes actúen en contra de la seguridad de la aviación civil se han generado (5) Convenios Internacionales así:

– Convenio de Tokio de 1963 “**Sobre las infracciones y otros actos cometidos a bordo de aeronaves**”.

– Convenio de La Haya de 1970 “**Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves**”.

– Convenio de Montreal de 1971 “**Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil**”.

– Protocolo de Montreal de 1991 o “**Sobre marcación de explosivos plásticos con fines de detección**”, y

¹ Wilder Guerra Curvelo, *Quinientos años de la Gobernación de Coquivacoa, julio de 2000.*

– Protocolo de Montreal de 1988 o **“Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional”**.

De la lista de Convenios relacionada anteriormente Colombia ha aprobado tres (3) instrumentos, pudiendo agregar que en su orden rigen en nuestro país los dos primeros desde el año de 1972 y el tercero desde el año de 1994.

En la actualidad y luego de varias comunicaciones escritas dirigidas por este Senador al Ministerio de Relaciones Exteriores, indagando sobre los motivos por los cuales Colombia no había iniciado el trámite de ratificación de la totalidad de estos importantes instrumentos vigentes desde hace ya algunos años en la legislación internacional, vemos hoy con beneplácito cómo el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de iniciar el trámite de aprobación en lo relativo al Convenio sobre **“Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional”**.

Al marco jurídico del convenio que nos ocupa lo representa un instrumento del año 1971 realizado en la ciudad de Montreal, denominado **“Protocolo para la represión actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”** al cual nuestro país ya le estaba dando aplicación desde el año de 1974.

Contenido del Convenio

El texto del Convenio que nos ocupa tiene como objetivo principal complementar el Convenio de Montreal de 1974, con situaciones que no fueron previstas en el momento de su celebración, en especial la consideración de garantizar de la mejor forma la seguridad de las personas en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.

En los tres primeros artículos de este Instrumento se encuentra el elemento sustancial de su relevancia, se incorpora en la definición de actos ilícitos contenida en el artículo 1° del Convenio de 1971, nuevas conductas que son las que describe y tipifica el artículo II del Protocolo de Montreal de 1988.

Así las cosas comete un delito *“toda persona que ilícita e intencionalmente, utilizando cualquier artefacto, sustancia o arma, ejecute un acto de violencia contra una persona en un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional, que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte; o destruya o cause graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto, o perturbe los servicios del aeropuerto, o si ese acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeropuerto”*.

Adicionalmente los países miembros se comprometen a aplicar lo referente al establecimiento de jurisdicción, es decir disponer lo necesario para penalizar, castigar los delitos cometidos según estas disposiciones y facilitar la cooperación entre los Estados en particular mediante la extradición y la asistencia judicial mutua, acompañada de las medidas de prevención.

En el artículo III se encontrará lo relacionado con la jurisdicción de los Estados (artículo 5° del Convenio de Montreal de 1971), adicionando una referencia al caso de un presunto delincuente que se halle en el territorio de un Estado y este mismo Estado no conceda la extradición al Estado donde presuntamente se cometió el ilícito.

En los artículos siguientes encontraremos lo relacionado con los aspectos formales de la ratificación y firma de los Estados signatarios, así como la adhesión de los Estados no signatarios, y su correspondiente procedimiento en caso de denuncias.

Legislación Penal Colombiana

En nuestra legislación Penal encontramos normas relacionadas con actos contra la seguridad de la aviación, así el artículo 173 de nuestro Código Penal, tipifica el delito de “Apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivos”.

Por otra parte los artículos 343, 353 y 354 de la misma normatividad tipifican los delitos de “Terrorismo”, “Perturbación en servicios de transporte colectivo u oficial” y “Siniestro o daño de nave”¹.

Las citadas disposiciones guardan concordancia con los fines del texto del convenio en proceso de ratificación, por lo tanto se complementan desde el punto de vista jurídico en su aplicación.

Luego de realizar un estudio del texto de Convenio, de sus alcances a la luz de la normatividad interna, abordaremos a continuación los aspectos relativos a la conveniencia de su aprobación; desde el punto de vista político internacional observamos claramente su conveniencia para nuestro país, en la medida en que se lograría un avance el mejoramiento y actualización de nuestra legislación lo que le permitirá contar con más herramientas para combatir los actos terroristas que particularmente han sido reincidentes en este campo en nuestro país.

Resaltamos otro factor de conveniencia en la aprobación de este Convenio, el mensaje transmitido a la comunidad internacional sobre la firme voluntad de Colombia en la lucha contra el terrible flagelo del terrorismo.

Con la pronta aprobación de este tratado nuestra nación estaría respaldando y dando alcance a lo dispuesto en el texto de la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, emanada producto de los infortunados hechos del mes de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

Las anteriores razones de índole internacional, sumadas a la crítica situación de orden público por la que atraviesa nuestra nación, en especial el deterioro de la seguridad ciudadana, me motivan para presentar la siguiente Proposición en la búsqueda de mejores herramientas para combatir eficaz y eficientemente a los violentos:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 224 de 2002 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil’, hecho en Montreal, el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), hecho en Montreal el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988)”.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,
Senador Ponente.

Carlos Eduardo Acosta, Alvaro Jovany Gómez, Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 227 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorable Senador

Carlos García Orjuela.

Presidente

Senado de la República.

¡Cordial saludo!

Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva, atentamente me dirijo a los honorables Senadores en pleno para presentarles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 227 de 2002 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas’, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)”.

¹ Ley 599 de 2000, nuevo Código Penal.

Honorables Senadores, el Estado colombiano se encuentra limitado al no contar con herramientas de vital importancia en la lucha contra el crimen. Sin embargo, esto no afectará la moral de lucha ni el compromiso indeclinable con la sociedad colombiana a la cual le seguimos manifestando nuestro compromiso y solidaridad.

Nos preocupa, al igual a que los otros sectores de la sociedad, el fallo de la Corte Constitucional que dejó sin piso jurídico la Ley de Defensa y Seguridad Nacional. En criterio de la Corte, la norma supeditaba las decisiones de los civiles a directrices militares, al tiempo que se desconocía el principio de la división de las ramas del poder público. La controversia jurídica que apenas comienza y que seguramente aumentará cuando se conozca el contenido de la sentencia del alto tribunal, debe llevarnos a plantear la necesidad de buscar de inmediato mecanismos que le permitan al Estado confrontar la amenaza del terrorismo que por estos días se ha vuelto evidente en varias ciudades del país.

Hay que crear otras herramientas obtenidas a través de un amplio consenso nacional, avaladas por el poder legislativo, en torno a la necesidad de dotar al Estado de herramientas idóneas que le permitan enfrentar eficaz y éticamente el desafío que a la sociedad colombiana le han planteado los grupos terroristas y la criminalidad organizada.

La comunidad internacional desde San José de Costa Rica expidió una declaración de solidaridad con Colombia, condenando los atentados de las Farc. En el marco de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU, los países se comprometieron a cerrar sus fronteras a los terroristas colombianos y a no brindarles asilo ni refugio.

Es claro que el Gobierno y el Congreso no pueden repetir las mismas normas declaradas inexecutable por la Corte Constitucional. Pero ¿qué hacer ahora y cuáles mecanismos podrían utilizarse para enfrentar la amenaza terrorista?

Una primera estrategia podría ser la declaratoria de la conmoción interior. Aunque el estado de conmoción se ha estudiado y se ha analizado, no se ha puesto en práctica, a pesar de que los últimos sucesos lo recomiendan. El Gobierno no puede renunciar a ningún mecanismo que le permita cumplir mejor su tarea de defender a los colombianos.

La Comisión Segunda del Senado debe organizar un foro con el propósito de establecer qué tipo de salidas puede permitir superar el vacío que deja la inexecutable de la Ley de Defensa y Seguridad Nacional; pues el Estado tiene que buscar herramientas especiales para confrontar el desafío y, al mismo tiempo, generar una estrategia de solidaridad ciudadana:

- Fortalecer la red de inteligencia para poder penetrar a las organizaciones y llegar a los cabecillas del terrorismo. No se trata de más presupuesto sino de especialización de policías y fiscales.

- Capacitar a la ciudadanía para que alerte sobre situaciones sospechosas, realizar simulacros y preparar psicológicamente a la gente.

- Reestructuración de las normas penales para enfrentar nuevas situaciones derivadas del terrorismo organizado.

- Minimizar los riesgos y crear planes de contingencias. Además, es preciso adoptar las instrucciones de las autoridades, asegurar las vías de comercio y concientizar a la población civil sobre la necesidad de denunciar y colaborar como principio básico de la solidaridad ciudadana.

Otra estrategia es estudiar la adopción del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas descrito en el presente proyecto de ley. Como típico instrumento de represión de los actos ilícitos de alcance internacional, el Convenio reprime los actos terroristas cometidos con bombas según la definición contenida en su artículo 2°.

El tema abordado por el tratado en cuestión tiene la mayor importancia por la determinación de actuar de conformidad con los requerimientos internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, manteniendo el respaldo y acompañamiento a las acciones

internacionales que se adelanten en materia de lucha contra el terrorismo, y por la propia problemática colombiana que claramente se relaciona con lo regulado por el Convenio.

Este es el primer tratado multilateral que se elabora en el seno del Comité sobre el Terrorismo, establecido por la Asamblea General de la ONU en 1996. El tratado entró en vigor en mayo de 2001 y lo han ratificado 28 Estados.

Tiene como antecedentes directos las resoluciones de la Asamblea General de la ONU números 49/60 de 9 de diciembre de 1994 y 51/210 de 17 de diciembre de 1996, las Declaraciones de 1994 y 1995 y la Declaración de complementaria sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. El Convenio prohíbe conductas proscritas por el ordenamiento penal colombiano en los artículos 343 (daño en obras de utilidad social), 351 (daño en obras o elementos de los servicios de comunicaciones, energía y combustibles) y 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos).

Colombia no firmó este Convenio, pero hoy tiene la decisión de adherir a él, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 21. Si el tratado cuenta con la aprobación del Congreso y es declarado exequible por la Corte Constitucional, el Gobierno procederá a depositar ante el Secretario General el respectivo instrumento de adhesión.

1. Principales aspectos regulados por el Convenio

El Convenio consta de 24 artículos sin título, los cuales regulan las siguientes materias:

- **Una cláusula que define los conceptos** de “instalación del Estado”, “instalación de infraestructura”, “artefacto explosivo u otro artefacto mortífero”, “Fuerzas Militares de un Estado”, “lugar de uso público” y “red de transporte público”.

- **Definición del delito *actos terroristas cometidos con bombas*** para efectos de la aplicación de la Convención. Los elementos más importantes de esta definición son:

- **El acto delictivo** que consiste en que una persona coloque, arroje o detone un elemento explosivo en lugares de uso público según la Convención; y,

- **El propósito del acto**, que es el de causar la muerte o graves lesiones personales, o causar una destrucción significativa del lugar, que pueda producir un gran perjuicio económico.

- También constituyen un delito según el Convenio, la tentativa, la complicidad y la participación.

- **Tipificación:** obligación para los Estados partes de adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito y sancionar con penas acordes con su gravedad, los delitos definidos en la Convención.

- Según el artículo 3° de la Convención, se excluyen de su aplicación los actos de alcance puramente interno, es decir aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. Por lo tanto, únicamente si el presunto delincuente se halla en el territorio de un Estado diferente del Estado en cuyo territorio se cometió el acto, o si la víctima o el perpetrador son nacionales de otro Estado, la Convención es aplicable al acto. Sin embargo, incluso en situaciones puramente internas se aplican las cláusulas sobre asistencia judicial, cooperación e intercambio de información.

- **Imposibilidad de justificar los delitos** comprendidos por esta Convención por razones de tipo político, filosófico, ideológico, racial, étnico, religioso u otro similar.

- Exclusión de la aplicación de la Convención a actos de naturaleza puramente interna.

- Obligación de investigar los delitos cubiertos por la Convención.

- Cláusulas sobre cooperación y asistencia judicial recíproca, establecimiento y ejercicio de cooperación y cláusula *aut dedere aut*

judicare, regulando los procedimientos de acuerdo con la normatividad y práctica colombianas.

– Los delitos de la Convención no se considerarán políticos, conexos con políticos o inspirados por motivaciones políticas, para efectos de asistencia judicial recíproca o extradición.

– Podrán invocarse razones de posible discriminación en contra del procesado, para denegar asistencia o la concesión de extradición.

– Se regula el traslado de personas para fines de investigación.

– Medidas preventivas, en particular, medidas legislativas, de intercambio de información, de rastreo a los explosivos, cooperación y transferencia de tecnología.

– La Convención establece en el artículo 19 que sus normas no menoscabarán los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados frente al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de la ONU y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esta norma señala además que las actividades de las Fuerzas Armadas durante un conflicto armado, de conformidad con el DIH, que se rijan por sus normas, no estarán sujetas a este Convenio, como tampoco las actividades realizadas por las Fuerzas Militares de un Estado en cumplimiento de sus funciones oficiales en la medida en que se rijan por el derecho internacional.

– **Cláusulas finales**

2. Consideraciones finales

En el nuevo contexto internacional, la comunidad internacional se ha propuesto combatir por todos los medios el fenómeno del terrorismo y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y combatir los actos terroristas, asegurándose de que las personas involucradas en actos de esa naturaleza sean procesadas y llevadas ante los tribunales de justicia, con el fin de que puedan ser castigados por sus acciones.

En el enfoque adoptado por la comunidad internacional, sobresale en primer término la necesidad de fortalecer el marco jurídico internacional existente en materia de lucha contra el terrorismo internacional, lo cual explica el llamado que han efectuado tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General de las Naciones Unidas para lograr la universalización progresiva de los tratados que se han celebrado sobre el particular, entre los cuales se encuentra el Convenio de 1997, que hoy se somete a la consideración del órgano legislativo.

Este tratado busca prevenir, sancionar y eliminar los actos terroristas cometidos con bombas, que constituye una de las prácticas terroristas más graves, que dan lugar a acciones como los atentados del 11 de septiembre o como algunas de las que han ocurrido en Colombia. Esto lo hace sin embargo, reconociendo el principio de soberanía de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno colombiano, al igual que varias entidades del Estado, ha coincidido en la importancia de hacer parte de este instrumento y entiende que ninguna de las disposiciones de este Convenio afectan las obligaciones y facultades convencionales que tiene el Estado en virtud de las disposiciones señaladas en los tratados de Derecho Internacional Humanitario, de los cuales Colombia es Parte y, así lo pondrá en conocimiento del depositario.

Reconociendo la necesidad de dotar al Estado de herramientas idóneas que le permitan enfrentar eficaz y éticamente el desafío que le han planteado los grupos terroristas y la criminalidad organizada, y analizando las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de los honorables Senadores en pleno la siguiente proposición:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 227 de 2002 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas’, adoptado

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)”.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

Ricardo Losada Márquez,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2002 SENADO

por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto-ley 1874 de 1979.

En cumplimiento de la designación que me fue conferida, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, “por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto-ley 1874 de 1979”, presentado por el señor Ministro de Defensa y Seguridad Nacional, doctor Gustavo Bell Lemus.

Finalidad del proyecto

El proyecto tiene como finalidad la ampliación de la competencia jurisdiccional del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, ejerciendo la soberanía en los ríos limítrofes navegables de la Nación, en áreas determinadas conforme a los Tratados Internacionales Vigentes.

Antecedentes

Mediante la Ley 10 de agosto 4 de 1978, el Congreso de la República definió el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva y de igual manera le otorgó facultades al Gobierno Nacional para dictar las disposiciones necesarias para estructurar la organización del sector marítimo y proveer los medios para la vigilancia y protección de los recursos del mar, así como el control y guarda de la soberanía en las áreas marítimas jurisdiccionales.

De conformidad con la Ley 10 de 1978, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-ley 1874 de 1979, creando el Cuerpo de Guardacostas como una dependencia de la Armada Nacional, Cuerpo que se activó en el mes de noviembre del mismo año.

Teniendo en cuenta y de conformidad con los artículos 8º y 10 de la Ley 10 de 1978, la Armada Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-ley 1874 de 1979, organizó internamente el Cuerpo de Guardacostas, distribuyéndolas en tres categorías y contemplando únicamente el aspecto marítimo, es decir, que activó y organizó Comandos y Estaciones de Guardacostas en los Océanos Atlántico y Pacífico, sin tenerse en cuenta especialmente los ríos del país.

Contenido del proyecto

El texto propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Gustavo Bell Lemus, establece lo siguiente:

El proyecto consta de dos artículos, de los cuales la parte fundamental esta descrita en el artículo primero, que dice:

Artículo 1º. Adicionase el artículo 1º del Decreto-ley 1874 de 1979, “por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de indicar que el Cuerpo de Guardacostas, dependiente de la Armada Nacional, además de cumplir con la finalidad allí establecida, también ejercerá la soberanía, funciones principales y misiones particulares, en los ríos limítrofes navegables de la Nación, en las áreas determinadas conforme a los Tratados Internacionales vigentes, suscritos con cada uno de los países limítrofes.

Artículo 2º. Consagra la vigencia de esta norma a partir de la fecha de su promulgación.

Consideraciones de la ponencia

Habiendo analizado el contenido de los Tratados Internacionales Vigentes, suscritos con los países limítrofes, en especial los relativos a los Límites y Navegación Fluvial; al Comercio y Navegación; al Tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas; al igual que el

Tratado de Cooperación Amazónica, se precisa que el ejercicio de la soberanía en dichas áreas contribuiría al cumplimiento de las normas nacionales, lo que conllevaría a que la Armada Nacional, a través de su Cuerpo de Guardacostas, además ejerza control sobre la pesca en apoyo al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, se colabora con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la represión del contrabando; se efectúan labores de asistencia, búsqueda y rescate; se controla y previene la inmigración o emigración clandestinas, se colaboraría con el control del medio ambiente y se mantendría un control especial sobre el sistema acuífero colombiano fronterizo que está siendo utilizado por los narcotraficantes y contrabandistas, considerándose prioritario ejercer la Soberanía Nacional en la jurisdicción fluvial.

Justificación

La ampliación de la cobertura jurisdiccional para ejercer la Soberanía Nacional, por parte de la Armada Nacional a través del Cuerpo de Guardacostas en los ríos limítrofes, se constituiría en un apoyo para garantizar la aplicación de los Convenios celebrados con los países vecinos, pudiéndose promover la acción del Estado en las Zonas de Frontera.

Finalmente, la Dirección General Marítima, dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, en desarrollo de las funciones y atribuciones que le otorga el Decreto 2324 de 1984, ejerce jurisdicción sobre los ríos limítrofes navegables, al igual que sobre los cincuenta (50) metros medidos desde la línea más alta creciente de dichos ríos y con el apoyo del Cuerpo de Guardacostas, se contribuiría aún más para el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Trámite en Comisión

En sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República del miércoles 5 de junio de 2002, fue discutida y aprobada la ponencia para primer debate, sin que se presentara objeción alguna al texto del proyecto de ley.

Teniendo en cuenta la importancia que para el país representa la ampliación de la competencia jurisdiccional para el Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, me permito solicitar a los honorables Senadores aprobar la siguiente

Proposición:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, “por la cual se adiciona el artículo 1° del Decreto-ley 1874 de 1979”.

De los honorables Senadores,

Fabio Granada Loaiza,

Senador de la República. Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 212 - Viernes 7 de junio de 2002
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 159 de 2001 Senado, por la cual se reconoce la profesión de microbiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 187 de 2001 Senado, por la cual se adiciona el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 209 de 2002 Senado, 174 de 2001 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años, y se dictan otras disposiciones.	3
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 229 de 2002 Senado, por medio de la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para el personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional.	4
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 258 de 2002, por medio de la cual se interpreta la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	5
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 075 de 2000 Cámara, 011 de 2001 Senado, por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla “Universidad de Los Llanos, Unillanos”, 25 años haciendo camino, afirmación del Hombre desde el conocimiento.	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 105 de 2001, por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B ₁ , B ₂ , B ₆ , B ₁₂ , niacina, hierro y ácido fólico, productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Café de 2001”, adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).	9
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 189 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de San Francisco de Asís, en el departamento del Putumayo y se autoriza la realización de unas obras.	11
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 219 de 2002 Senado, 240 de 2002, por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la Gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones.	12
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 224 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”, hecho en Montreal el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), hecho en Montreal el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).	12
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	13
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1° del Decreto-ley 1874 de 1979.	15